

23 de junio del 2015  
SC-592-2015

**Licenciado  
Francisco Sanchez Alonso  
Comité de Vigilancia  
COOPEUNA R.L  
Tel: 88362475**

Estimado señor:

En atención a sus consultas recibidas por la vía del correo electrónico en la que nos indica:

*“1- Los pronunciamientos de INFOCOOP, emitidos por supervisión de cooperativas son vinculante para quien haga la consultas y para los otras cooperativas.*

*2- De acuerdo con pronunciamiento de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, se tiene los fundamentos para los dictámenes, pronunciamiento, o consultas tienen su límite es decir pueden ser facultativa o deben ser vinculante”*

### **Procedo a brindar la siguiente orientación:**

En cuanto a las consultas, sobre el carácter vinculante de los criterios de este Instituto, debemos recordar lo indicado en el Oficio SC-1345-103-2013 del 17 de diciembre del 2013,

*“...En cuanto a la consulta de si los criterios del INFOCOOP son vinculantes y de acatamiento obligatorio, debe indicarse que la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente no establece de forma expresa tal condición.*

*La Procuraduría General de la República ha señalado en cuanto a este tema lo siguiente:*

*“...F) La Ley de Asociaciones Cooperativas, reformada por Ley 5513 de 19 de abril de 1974 y especialmente por Ley N° 6756 de 5 de mayo de 1982 establece una competencia exclusiva en materia cooperativa a favor del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.*

*G) Esa competencia concierne no solo a una regulación y asistencia de esas organizaciones, sino también al control de su actividad. Un control que no sólo es jurídico sino financiero (artículos 97,98,156 de la citada*

*Ley de Asociaciones Cooperativas...)" Procuraduría General de la República C-095-89 del 2 de junio de 1989.)*

*También la Procuraduría General de la República, en Dictamen fechado 31 de enero de 1977, expresó:*

*"..Los incisos n) y ñ) del artículo 8° de la Ley de creación del INFOCOOP literalmente dicen:*

*n) Servir como organismo consultivo nacional en materias relacionadas con la filosofía doctrina y métodos cooperativistas.*

*ñ) Evacuar las consultas ordenadas por la Constitución Política sobre proyectos de ley que guarden relación con las asociaciones cooperativas".*

*Conforme a las disposiciones transcritas es el Instituto de Fomento Cooperativo, quien por disposición especial está autorizado para asesorar jurídicamente a las cooperativas. Estas disposiciones por su especialidad privan sobre cualquiera otras de carácter especial que puedan existir en nuestro derecho positivo." (Procuraduría General de la República, 31 de enero de 1977, dirigido a Bolívar Cruz Brenes, Director Ejecutivo del INFOCOOP).*

*"Nos parece que toda la estructura de la Ley de Asociaciones Cooperativas está asentada en la filosofía, doctrina y métodos cooperativistas modernos, por lo que las consultas que se refieran a disposiciones de esa Ley, deben ser evacuadas preferentemente por el INFOCOOP." (Procuraduría General de la República, 31 de enero de 1977, dirigido a Nelly Alvarado de González Directora de la División de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). La negrita no es del original.*

Tal como se observa, la Ley de Asociaciones Cooperativas (LAC) no establece el carácter vinculante de los criterios que brinde el INFOCOOP.

La Procuraduría General de la República (PGR) tampoco lo ha señalado expresamente, pese a lo cual manifestó en un Dictamen que es el Instituto de Fomento Cooperativo, quien por disposición especial está autorizado para asesorar jurídicamente a las cooperativas.

Atentamente



**Lic. Juan Castillo Amador**  
**Asesor Jurídico**

jca  
c.c. Consecutivo  
Expediente